

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ CC 10.014.655.
DEMANDADO	EMTELCO S.A.S. NIT 800.237.456-5.
RAD. NRO	05001 31 05 0024 2021 00232 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

En el proceso de la referencia, tenía programada audiencia contemplada en el artículo 77CPTYSS para el hoy 24 de abril a las 2:30pm; Sin embargo, a las 12:03 pm se recibió a través del correo electrónico del Despacho, solicitud conjunta de **Desistimiento de todas las Pretensiones** de la demanda con fundamento en lo preceptuado en los artículos 314 del Código General del Proceso y solicitan la terminación del proceso sin imponer condena en costas (Archivo N° 14).

La solicitud viene firmada por el demandante PABLO ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ CC 10.014.655, su apoderada GLORIA CECLILIA DUQUE GÓMEZ CC 43.568.029 TP 71.309CSJ, y el apoderado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY CC 80.504.702 TP 97.305CSJ. quien representa los intereses de la empresa demandada EMTELCO NIT 800.237.456-5

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ... el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, por ende, se admitirá y no impondrá condena en costas, en consideración a que el desistimiento fue coadyuvado por la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por PABLO ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ CC 10.014.655, en contra de la EMTELCO NIT 800.237.456-5.



SEGUNDO: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b3131230cd19db9763b7c5ff9f3e884c6f5f907ff5f34b01a5c8ad07becc99**

Documento generado en 24/04/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>